

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso de impugnación de actas de asamblea informándole que la parte demandante presento escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 176.
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.
DEMANDANTE: ROMAN DE JESUS DIAZ LLANOS.
LUIS GONZALO BURBANO YEPEZ.
PABLO ANTONIO CHACON MOSQUERA.
DEMANDADOS: G & GESTIÓN MUNDO INMOBILIARIO Y PH S.A.S.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILI.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2022-00238-00.

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del termino legal concedido, sin embargo, no fue la demanda subsanada en debida forma, pues una vez realizada la aclaración de que la demanda se dirige también en contra del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LILI, no se aportó la dirección de notificación de esta parte.

Sobre el particular, el apoderado señalo que *“Las direcciones tanto físicas como electrónicas del Consejo de Administración del Conjunto Residencial Balcones del Lili están pendientes de ser aportados mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal del Conjunto Residencial Balcones del Lili que fue solicitado mediante derecho de petición ante la secretaria de Seguridad y Justicia.”*, sin embargo, esta gestión debió ser realizada con anterioridad a la radicación de la demanda, pues lo cierto es, que no se cumplen actualmente con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, especialmente lo dispuesto en su numeral 10°, así como lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de junio del año 2022.

En virtud de lo anterior y sin ser necesarias más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de impugnación de actas de asamblea por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

*JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
DE CALI*



*Hoy en estado No. _____ notifico a las
partes el auto que antecede.*

Santiago de Cali, _____

*Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria*

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b61d760820145c4369c224a36357e7b800f131d7673fdf6f8ec52b975fe0c24**

Documento generado en 06/09/2022 02:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>